

NOTA INFORMATIVA



● NATERA

Marzo 025/2015

Decreto por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal

Decreto por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 11 de marzo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal” (el “Decreto” y el “RIF”, respectivamente), mismo que entró en vigor el día de hoy.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Reducción del 100% de ISR durante el segundo año

En términos del Decreto, los contribuyentes personas físicas que optaron por tributar en el RIF¹, podrán aplicar el 100% de reducción del impuesto sobre la renta (“ISR”) que determinen durante todo el segundo año de tributación en dicho régimen.

Para aplicar los porcentajes de reducción previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”)², los contribuyentes considerarán como primer año de tributación en dicho régimen, el segundo año en el que apliquen el 100% de reducción del ISR (artículo primero del Decreto).

B. Reducción del 100% de IVA y IEPS durante el segundo año

Tratándose de personas físicas que optaron por tributar en el RIF en el ejercicio fiscal de 2014 y que aplicaron los beneficios otorgados mediante el “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal”³, durante todo el segundo año de tributación en el régimen, podrán aplicar el 100% de reducción del impuesto al valor agregado (“IVA”) y del impuesto especial sobre producción y servicios (“IEPS”), por las actividades que realicen con el público en general en las que se deban pagar dichos impuestos.

Para efectos del decreto antes mencionado, los contribuyentes considerarán como primer año de tributación en el RIF, el segundo año en el que apliquen el 100% de reducción del IVA y IEPS (artículo segundo del Decreto).

C. Subsidio del 50% respecto de contribuciones de seguridad social

En relación con los contribuyentes personas físicas que optaron por tributar en el RIF durante el ejercicio fiscal de 2014 y que hayan aplicado el subsidio previsto en el artículo sexto del “Decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social”⁴, podrán aplicar el 50% del subsidio de la contribución de seguridad social que corresponda por el ejercicio de 2016.

Cabe señalar que los contribuyentes antes mencionados, considerarán como primer año de tributación en el RIF el año de 2015.

Por otra parte, se establece que a partir del 1 de enero de 2017 los contribuyentes antes mencionados continuarán aplicando los porcentajes de subsidio establecidos en la tabla del citado artículo sexto, considerando el porcentaje correspondiente al tercer año de tributación (artículo tercero del Decreto).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

² Establecidos en la tabla del artículo 111 de dicho ordenamiento.

³ Publicado en el DOF del 10 de septiembre de 2014.

⁴ Publicado en el DOF el 8 de abril de 2014.